

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 18 DE JUNIO DE 1920

NÚMERO 3390

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 156, de 7 de Junio de 1920 por la cual se le concede libertad condicional al reo Ernest Reid.	10291
Resolución número 157, de 7 de Junio de 1920 por la cual se le concede libertad condicional al reo Telésforo E. Ramos.	10291
Resolución número 158, de 9 de Junio de 1920 por la cual se autoriza la fundación de la sociedad anónima denominada «The Chazres Hat Company».	10297

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.	10292
Solicitud de registro de marca de fábrica.	10292
Solicitud de registro de marca de fábrica.	10292
Solicitud de registro de marca de fábrica.	10292
Solicitud de registro de marca de fábrica.	10292
Solicitud de registro de marca de fábrica.	10292
Solicitud de registro de marca de fábrica.	10292
Solicitud de registro de marca de fábrica.	10292
Solicitud de patente de invención.	10293
Solicitud de patente de invención.	10293

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 119, de 7 de Junio de 1920 por la cual se aprueba un nombramiento.	10293
--	-------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Junio de 1920..... 10293

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Cuadro que demuestra el resumen anual por Provincias, de los datos enviados por los Registradores Auxiliares al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1919..... 10294

Avisos Oficiales..... 10294

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 156

por la cual se le concede libertad condicional al reo Ernest Reid.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 156.—Panamá, Junio 7 de 1920.

Ernest Reid, jamaiicano, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Ernest Reid la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el reo ha cumplido mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean ocho meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 157

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Telésforo E. Ramos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 157.—Panamá, 7 de Junio de 1920.

Telésforo E. Ramos, panameño, reo de maltrato de obra, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el Juez Quinto del Circuito, por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Telésforo E. Ramos la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean diez días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 158

por la cual se autoriza la fundación de la sociedad anónima denominada «The Chazres Hat Company».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 158.—Panamá, 9 de Junio de 1920.

El señor Henry J. Wempe, solicita del Ejecutivo en memorial del 7 de los corrientes, se autorice la fundación de la sociedad anónima denominada «The Chazres Hat Company», la cual tendrá asiento principal en esta ciudad.

Acompaña el peticionario un cheque a la orden del suscrito Secretario de Gobierno y Justicia, por la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) que representa el veinte por ciento del capital de la sociedad, y copia de los estatutos provisionales y del prospecto de la Compañía, documentos que examinados cuidadosamente se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima denominada «The Chagres Hat Company», radicada en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. T. LEFEBVRE

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de Schenectady, New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos eléctricos, máquinas y accesorios, y particularmente aparatos para descargas al vacío o sean los comúnmente conocidos como tubos de Rayos «X».

La marca consiste en dos círculos concéntricos estando el de adentro ornamentado, y dentro de este último círculo las letras G y E enlazadas. No se hace reclamo sobre el uso de las palabras COOLIDGE TUBE que aparece en el círculo de afuera.



Se aplica a la mercancía estampándola o grabándola o de cualquiera otra manera conveniente y también imprimiéndola o grabándola en los envases de los aparatos o por medio de etiquetas impresas. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos;

Comprobante de registro de la marca en el país de origen;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

El poder se encuentra adjunto a otras solicitudes que he presentado a nombre de esta misma Compañía.

Panamá, Enero 25 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

2 vs. 1

MARCIAL NAVARRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de Geo. W. IRE & Co., de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usan para amparar en el comercio carmas, cuellos y puños de su manufactura, fabricados con material textil.

Consiste la marca en la palabra IDE rodeada enteramente por una línea en forma de óvalo que parte de la última letra; se aplica estampándola



la en cada artículo o en etiquetas impresas adheridas a los receptáculos que contienen la mercancía, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Adjunto:

Comprobantes de pago de los derechos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsimiles;

El poder; y

Un ejemplar.

Panamá, Abril 19 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito en favor de la Bethlehem Steel Corporation, de Alton, Pennsylvania, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica que usan para amparar en el comercio la fabricación de auto-carrocerías, la cual consiste en la palabra BETHLEHEM.

La marca se aplica por la primera vez en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Adjunto:

Comprobantes de pago de los derechos y el de registro de la marca en el país de origen;

Cuatro facsimiles; y

El ejemplar.

El poder ofrecio presentarlo dentro de noventa días.

Panamá, Abril 19 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Mayo de 1920.

Como las leyes no han sido las formales legales, publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna,

na, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

2 vs. 1

MARCIAL NAVARRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de J. I. CASE THRESHING MACHINE COMPANY, de Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de arados, cultivadoras, rastrillos de disco y arados de doble vertedera.

Dicha marca consiste en la representación de una figura octagonal dentro de la cual se ve en la parte inferior un campo de cultivo, un arado y el número «1837» y en la parte superior las palabras GRAND DETOUR.



Se aplica a los implementos de labranza por medio de la decalcomanía o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobante de registro de la marca en el país de origen;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

El poder va adjunto a mi solicitud para el registro de la marca número 2571, de esta misma Compañía.

Panamá, Enero 25 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que la sociedad Simon Hardware Company, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, usan para amparar en el comercio las fabricas de su manufactura, la cual consiste en la palabra distintiva «BIRD».



Se aplica a la mercancía o en sus envases, por medio de etiquetas o de cualquiera otra manera conveniente. Reservan los dueños el derecho para

usar dicha marca en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

Presento:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

El poder está adjunto a mi solicitud anterior para el registro de otra marca de la misma Compañía.

Panamá, 25 de Enero de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 18 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que tengo ya depositado en esta Secretaría, solicito a favor de la «Simon Hardware Company», de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usan para amparar en el comercio máquinas de coser y sus accesorios, de su manufactura, que consiste en la palabra distintiva «MARVEL» y se aplica en la



mercancía o en sus envases por medio de la decalcomanía o de etiquetas impresas. Se reservan los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro marbetes; y

Un ejemplar.

Panamá, Abril 19 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted se sirva ordenar, con las formalidades legales, el registro de una marca de fábrica que la sociedad J. I. Case Threshing Machine Company, de Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, usan para amparar y distinguir

en el comercio la fabricación de cierta clase de máquinas, rodillos para caminos y accesorios para éstos.

La marca consiste en la palabra «CASE», se aplica a la mercancía pintándose

CASE

la, estarciéndola o con decodomania. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompañar:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobantes de registro de la marca en el país de origen;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

El poder va adjunto a mi solicitud para el registro de la marca número 72, 871 de esta misma Compañía.

Panamá, 23 de Enero de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 18 de 1920.

Cumplidas como han sido todas las formalidades legales, publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término que señala la ley de noventa días, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Virgilio Capriles, solicito a favor de la «K&F Foot Company», de Patterson, New Jersey, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de esa Compañía, que usan para amparar en el comercio linternas y escobinas de su manufactura, la cual consiste en las letras «K & F» dentro de una orla ovalada.



Se aplica la marca grabándola directamente sobre los artículos, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes de pago de los derechos y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Comprobantes del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

Panamá, 7 de Junio de 1920.

Virgilio Capriles.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Junio de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede, cumplidas como han sido todos los requisitos legales, por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si después de vencido el término legal de noventa días, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la «Partola Distributing Company», de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usan para amparar en el comercio un tónico medicinal para los nervios, de su fabricación.

La marca consiste en la representación de una mujer parada, cubierta en parte por una tela transparente. La mujer tiene en alto el brazo derecho, señala con éste la proyección de un sol sobre de ella, y las palabras «PARTO» «GLORY».



escritas sobre dicha proyección. Se aplica en etiquetas adheridas a las botellas que contienen la medicina. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañar:

Comprobantes de pago de los derechos;

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

Panamá, Junio 4 de 1920.

Alfredo Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 10 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal de noventa días, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de la «Johnston Food Products Company» de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, patente de privilegio por el término de diez años para un invento de mi propiedad que consiste en mejoras en un aparato y procesos para sacar fritas, lechugas, carnes y otros productos alimenticios.

Acompañar:

Comprobantes de pago de los derechos; comprobante del registro de la Patente en Estados Unidos;

El poder;

Las especificaciones y diseños, por duplicado.

Panamá, Abril 19 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 18 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término de noventa días señalados por la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a conceder la Patente de Privilegio que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Con las formalidades de la ley, pido a Ud. se sirva ordenar el registro de una Patente de invención de mi poderdante Julia Swadlow Holchiss, de Nueva York, Estados Unidos de América, que consiste o se relaciona con un alambique en donde puede llevarse a cabo la destilación fraccional y continua y en donde también puede llevarse a cabo la destilación de los aceites hidrocarburos y otros líquidos volátiles, etc.

El privilegio que solicito para dicho invento es por el término de diez años y debe hacerse el registro de acuerdo con la Patente número 14,650, de 18 de Enero de 1915, concedida por los Estados Unidos de América a Cecil Leon Turner, quien tras pasó sus derechos a mi poderdante, según documento adjunto.

Acompañar:

Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Memoria descriptiva del invento y diseño por duplicado, y el poder que me acredita.

Panamá, Enero 25 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 18 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal de noventa días, no se hubiere presentado oposición alguna, se concederá el privilegio de invención que solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 119

por la cual se aprueba un nombramiento.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 119.—Panamá, 7 de Junio de 1920.

Apruébase el nombramiento hecho por el Inspector de la Segunda Sección en el señor Daniel Barrera, para Guarda de Papeo en Río Grande y Puerto Posada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General,

El Secretario,

H. CLARE JR.

Julio Prieto,

Secretario ad-hoc.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Junio de 1920.

Escritura número 3 de 10 de Enero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gregorio Vázquez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 43 de 8 de Abril último, de la Notaría de Los Santos, por la cual Justino Gallardo vende a Rubén Barrios un potrero denominado Potreros de la Casa ubicados en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 52 de 27 de Abril de 1920, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Justino Acevedo un lote de terreno ubicada en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 297 de 7 de Marzo del año pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual la sociedad denominada «Henry M. Hill & Co.», representada por Virginia Dikson de Hill, apoderado, vende a Nathaniel Isaac Hill Jr., un establecimiento de destilación con su casa y otros útiles de labor.

Copia de la diligencia de fianza hipotecaria constituida por Celestino Carbo, sell, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad por la suma de B. 2,000.00 para responder de los por juicios que le puede ocasionar a Héctor Valdés en la solicitud de secuestro que en su contra ha hecho en ese Tribunal.

Escritura número 292 de 2 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual las señoras Josefa Chirri de Arango y María Lewis de Arango celebran transacción que pone fin al litigio judicial relacionado con la propiedad de los terrenos denominados «Juan Díaz de Pacora».

Escritura número 221 de 5 de Junio de 1920, de la Notaría de Colón, por la cual Jones Daley vende a Henry Eno los derechos que tiene sobre una finca en Colón.

Escritura número 745 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Filós, constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad por la suma de \$1,200.00 para responder de la exarcelación de Luis Jacinto Saravedra M. sindicado de los delitos de corrupción de menores y tentativa de estupro.

Escritura número 763 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuela Alejandrina, Leonor María del Carmen y Cayetano Navarro constituyen hipoteca a favor de Elena de la Guardia de Arango por la suma de B. 3,500.00; y esta última cancela una obligación hipotecaria a los constituyentes.

Escritura número 756 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan varias documentos relacionados con el cambio de la «Central and South American Telegraph Company» por el de «All American Cables, Incorporation».

Oficio número 624 de 7 de los corrientes, dictado por el Juez Sexto del Circuito, J. D. Guardia, por el cual comunica al Jefe de esta oficina que se ha declarado caducadas las fianzas hipotecarias constituidas por los señores Juan J. Ilueca y Ricardo Bermúdez constituidas a favor de Graciela Mackay y Eva Bernal, respectivamente.

Escritura número 739 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Genarina Guardia viuda de de la Guardia vende a Fabricio de Alba una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, y el comprador asume el pago de un crédito hipotecario que pesa sobre la finca vendida.

Escritura número 734 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dussolina Pattini de Generali declara en nombre de su esposo construcción de una casa en esta ciudad.

Panamá, 9 de Junio de 1920.

El Registrador,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO

que demuestra el resumen anual por Provincias, de los datos enviados por los Registradores Auxiliares al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1919.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIONES				ACTAS DE VEJECIDAD CIVIL	
	VARONES		MUJERES		Civiles	Religiosas	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Ascas del Toro.....	48	82	58	113	21	8	189	84	181	92		
Coché.....	272	634	191	635	5	5	369	434	393	410		
Colón.....	372	429	269	357	11	12	293	338	374	307		
Chiriquí.....	256	679	250	862	41	17	423	465	473	415		
Chiriquí.....	159	263	166	255	15	17	179	140	149	181		
Los Santos.....	257	447	231	414	23	13	243	229	232	240	1	
Penamá.....	604	1,330	630	1,135	50	37	1,112	974	1,180	906	23	32
Veraguas.....	238	592	225	670	61	27	439	345	406	381		
Totales.....	2,106	4,872	2,020	4,814	231	165	3,258	3,062	3,383	2,912	24	32

Penamá, Diciembre 31 de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Coché, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor David Fernández ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno de 10 hectáreas por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia de Coché en el Despacho de Tierras Baldías e Indultadas.

Personomé.

Yo, David Fernández, casado, mayor de edad, católico, natural y vecino del Distrito de La Pintada, solicito de Ud. que sirva adjudicarme gratuitamente y en plena propiedad, un lote de terreno de diez hectáreas de capacidad que poseo cultivado en parte con caña de azúcar, ubicado en el lugar de Toro Bravo, Comandamiento del Potrero, jurisdicción del Distrito de La Pintada, y limitado así: Norte, terrenos libres; Sur, predio de Nicolás Surita; Este, vía pública que conduce del Potrero a La Pintada; y Oeste, cerro llamado «Pajas». El terreno en referencia es de los adjudicables al tenor de las disposiciones legales sobre Tierras, pues no contiene yacimientos minerales, y con su adjudicación no se perjudican derechos de tercero, como lo compruebo con las declaraciones que acompaño.

Personomé, Abril 10 de 1920.

David Fernández.

V para los efectos del artículo 180 del C. F., se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de 30 días y una copia se manda a la Alcaldía de La Pintada con igual fin, y esta se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Personomé, Mayo 98 de 1920.

El Gobernador.

PLACIDO SUAREZ R.

A. Corias,
Secretario.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Nicolás y Celestino Flores han solicitado de esta Administración el título de propiedad de un terreno por medio de un memorial que a la letra así:

«Señor Gobernador encargado de la Oficina de Tierras:

Nicolás y Celestino Flores, mayores de edad, solteros, agricultores, naturales de Pesé y vecinos de Parita, a usted muy respetuosamente exponemos:

Que se digne expedirnos, previos los trámites legales, título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno como de diez hectáreas llamado «Pozo del Carate», situado en jurisdicción de Pesé y alindado así: Norte, finca de la sucesión de Juan E. Urefia; Sur, cerco de Manuel J. Bauda; Este, «Nance Bonito»; y Oeste, cerco de Agustín Rodríguez.

Acompañamos a este escrito las pruebas que demuestran que el terreno es adjudicable y el derecho que nos asiste para hacer esta petición que esperamos sea tramitada convenientemente de conformidad con la ley.

Chitré, Marzo 12 de 1920.

«Por ruegos de Nicolás y Celestino Flores, que no saben escribir, lo hace,

R. L. Crespo.»

Para cumplir con lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de esta oficina hoy 7 de Mayo de 1920, a las diez de la mañana. Otro se remite a la Alcaldía de de Pesé con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Despacho de Tierras.

B. Polo.

Por el Secretario,

J. B. Saucedo C.,
Oficial Mayor.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Julián Vega ha presentado a esta Administración la solicitud que a continuación se inserta; dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia,

Chitré.

Yo, Julián Vega, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Parita, a usted respetuosamente le suplico que me conceda las diez hectáreas que en gracia de la ley, como padre de familia, mayor de edad y agricultor, en el lugar denominado «Las Lajitas», ubicado en el Comandamiento de La Cabulla, Distrito de Parita, alindado así: Por el Norte, la pica de Santiago Méndez; por el Sur, la loma «Mangos Carate»; por el Este, la zanjita del «Manguito»; y por el Oeste, un potrero de Mateo Bermúdez.

Le adjunto una documentación en la que compruebo ser agricultor, padre de familia, mayor de edad, y que el terreno que pido es libre y que no perjudica su ocupación.

Parita, Octubre 23 de 1920.

A ruegos de Julián Vega, que no sabe firmar,

Leopoldo Arcemena.»

Para cumplir con lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho hoy 7 de Mayo de 1920 a las 9 y 30 de la mañana.

Otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

B. Polo.

Por el Secretario,

J. B. Saucedo C.,
Oficial Mayor.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Pilar, Higino, Elías y Juan Ríos han hecho a esta Administración la solicitud que entraña el memorial que a continuación se inserta; dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

Chitré.

Nosotros, Pilar, Higino, Elías y Juan Ríos, mayores de edad, panameños, vecinos de este Distrito y agricultores, casado el primero y solteros los demás, mayores de veintidós años, respetuosamente solicitamos de usted se sirva concedernos el título definitivo de propiedad gratuito sobre 25 hectáreas de terreno de labor a que tenemos derecho según los artículos 161 y 163 del Código Fiscal vigente, en el lugar denominado «La Destarranca», jurisdicción de este Distrito, y alindado así:

Por el Norte, terrenos del señor Santos Luna; por el Sur, terrenos de los señores Marcos Tejada y Fabián Ríos; por el Este, camino real que de esta población conduce al caserio de Parita, y por el Oeste, terreno del señor Pedro Chirri.

El globo de terreno mencionado lo llamaremos del mismo modo en lo sucesivo. Está libre y no comprendido entre los declarados inajudicables por el artículo 186 del Código Fiscal vigente.

Cumplimos con el deber de agregar a este memorial las pruebas pertinentes.

Parita, Diciembre 9 de 1919.

Por Pilar e Higino Ríos, que no saben firmar,

Mauricio Calderón.

Juan Ríos.—Elías Ríos.»

Para cumplir con lo que ordena el artículo 180 del C. Fiscal, se fija este edicto por treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho hoy 23 de Abril de 1920 a las 10 a. m. Otro se remite a la Alcaldía de Parita con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

B. Polo.

Por el Secretario,

J. B. Saucedo C.,
Oficial Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Delfina de Mc. Culloch se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, a quince de Marzo de mil novecientos veinte.

«A petición del señor Fiscal de este Circuito, comenzó el Juez Primero de este Distrito la práctica de las diligencias conducentes para asegurar los bienes dejados por Delfina de Mc. Culloch, de acuerdo con lo prescrito en el Capítulo Primero Título IX, Libro II, del Código Judicial.

«Como del inventario de los bienes resultó que la sucesión era de mayor cuantía, en virtud de lo establecido en el artículo 1549 del Código citado, dispuso pasar las diligencias a este Juzgado, que es a quien compete el conocimiento.

«Examinadas las diligencias practicadas y encontradas correctas después de una ampliación, se oyó la opinión Fiscal, que opina que debe cesar el procedimiento de oficio porque se ha establecido que la «extinta dejó madre, hermana e hija; pero es el caso que de oficio no puede suspenderse la tramitación de esta diligencia.

«Sólo la presentación de los herederos puede suspender la diligencia de aseguramiento de los bienes hereditarios, y esa presentación se hace en la forma establecida en el Código Judicial, en los Capítulos Cuarto, Quinto y Sexto del Libro y Título citados.

El artículo 1551 del Código de Procedimiento dice que después de citados los herederos si no comparecen a hacer valer sus derechos, se declarará yacente la herencia.

«Por las razones expuestas el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y en desacuerdo con la opinión Fiscal, cita a los herederos y demás interesados en la sucesión de Delfina de Mc. Culloch para que haga valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fijación del edicto respectivo, con la advertencia que si no lo hacen se declarará yacente la sucesión y se pondrá a cargo de un Curador.

«Notifíquese y cópiese

A. CORREA G.—F. Chirri y G. Secretarios.

Y para que todo el que se crea con derecho en la sucesión de Delfina de Mc. Culloch se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible del Juzgado, por el término de treinta días, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos veinte, a las tres de la tarde, y copia de él se envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chirri y G.

3 vs.—1

Imprenta Nacional.—Rec. N° 525